

SECRETARÍA. Montería, Cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se informa que la oficina de registro de instrumentos públicos el día 21 de noviembre de 2019, **había realizado una nota devolutiva** en donde daban cuenta del no registro la sentencia de imposición de servidumbre, informo además, que conforme al auto calendado 27 de mayo de 2021, la entidad requerida aún no ha dado respuesta. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Especial de imposición de servidumbre de INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP Contra: RODRIGO AMAYA GAMBOA. RAD 23001 31 03 003 2018 00054 00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, comoquiera que se ha informado que la oficina de registro de instrumentos públicos el día 21 de noviembre de 2019, había realizado una nota devolutiva en donde dan cuenta del no registro la sentencia de imposición de servidumbre, razones por las que con posterioridad ocurrió la situación excepcional de pandemia en virtud del COVID19, este despacho REQUERIRÁ al apoderado judicial de la parte demandante JUAN FELIPE RENDÓN ALVAREZ, **que informe si a la fecha, ya fue posible el registro de la sentencia**, en un término de cinco (5) días, con la única finalidad de poder ordenar el archivo de este proceso. Así mismo, deberá informar si ya se pudo realizar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en auto calendado Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), se le había dado la orden judicial, razones por las que debe enviarse comunicación por secretaria a su correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

RESUELVE

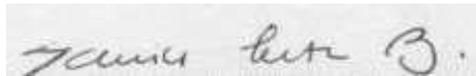
PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante JUANFELIPE RENDÓN ALVAREZ, **que informe si a la fecha, ya fue posible el registro de la sentencia**, en un término de cinco (5) días, con la única finalidadde poder ordenar el archivo de este proceso.

Así mismo, deberá informar si ya se pudo realizar el levantamiento de la medida cautelar decretada. **debe enviarse comunicación por secretaria a su correo electrónico.**

SEGUNDO: Una vez obre respuesta, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT